

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—Ante la injustificada incomparecencia del demandado al acto del juicio, pese a haber sido citado en forma y con las advertencias legales, procede, haciendo uso de la facultad discrecional conferida por el artículo 91.2. de la Ley de Procedimiento Laboral, tenerlo por confeso, específicamente sobre las circunstancias laborales del actor y el impago de las cantidades reclamadas en esta litis, por lo que procede la estimación íntegra de la demanda.

Segundo.—Igualmente, procede el devengo de intereses por mora de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, por tratarse de deuda líquida.

Tercero.—Por aplicación del artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, contra la presente sentencia podrá interponerse recurso de suplicación.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO

Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Alberto Tamayo Revuelta frente a don Daniel Biaña González, condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 5.184,11 euros por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrá interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación si recurriere el demandado del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en «Banesto», con el número 3868000065013709, más otra cantidad de 150,25 euros en la misma cuenta y en ingresos por separado del importe total de la condena.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Daniel Biaña González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 29 de abril de 2009.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

09/6871

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

*Notificación de resolución en procedimiento de demanda número 858/08.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 858/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Águeda González Lavín contra la empresa «Construcciones Puente Vioca, S. L.» y FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación interpuesto en su día contra la sentencia dictada en este proceso. Se acuerda formar pieza separada que se encabezará con testimonio de la resolución recurrida y dar traslado del escrito de formalización a la parte contraria para su impugnación, si así le conviniere,

en término de cinco días, impugnación que deberá llevar firma de letrado para su admisión a trámite. Se advierte a las partes para que señalen en su escrito de impugnación domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de esta Comunidad Autónoma, a los efectos previstos en el artículo 196 LPL.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad, de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento).

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—El magistrado-juez.—El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa «Construcciones Puente Vioca, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 13 de abril de 2009.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

09/5998

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

*Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 86/09.*

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 86/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Jorge Romano Sánchez contra la empresa «Orto Cantabria, S. L.», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

### DISPONGO

PRIMERO: Despachar la ejecución solicitada por don Jorge Romano Sánchez contra «Orto Cantabria, S. L.» por un importe de 13.885,76 euros de principal (9.327,16 euros de indemnización más 4.513,60 euros de salarios de tramitación) más 2.291 euros para costas y gastos que se fijan provisionalmente.

SEGUNDO: Trabar embargo sobre todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depositario o mero intermediario hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados.

Librense los oportunos oficios a las entidades, Caixa D' Estalvis I Pensions de Barcelona y Banco Santander Central Hispano requiriéndolas para que, bajo su personal responsabilidad, en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado las cantidades adeudadas.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Banesto en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064008609.

TERCERO. Asimismo remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba, consultándose asimismo en lo que fuere necesario para el buen fin de la ejecución los ficheros automatizados de la Admón. de la Seguridad Social, INE y AETA.